



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-406/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010

México, D. F. a, 26 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año la C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA, persona física, presenta inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09, convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Instrumental Médico-Quirúrgico del Régimen Ordinario y del Programa IMSS-Oportunidades durante el periodo Enero-Diciembre del 2010; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Credencial para votar 0352103344249 a nombre de Georgina Rosa Lydia Islas Luna; Acta de nacimiento de Georgina Rosa Lydia Islas Luna, foja 247 libro 01 de fecha 23 de abril de 1976; Clave única de Registro de Población a nombre de Georgina Rosa Lydia Islas Luna; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09; Acta del Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09, del 24 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09, del 1º de diciembre de 2009; Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09, del 8 de diciembre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

de 2009; anexos que presentó como Propuesta Técnica y Económica de la C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA, persona física; Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-032-09 del 20 de octubre de 2009; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Adjudicación Directa No. ADJ/1193/005/08 del 5 de mayo de 2008; Acta Correspondiente al Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-029-08 del 5 de noviembre de 2008; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-088-08 del 27 de octubre de 2008.-----

- 2.- Por Oficio No. 138001150900/OA/007/ de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6772/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09, dada la naturaleza del servicio, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0501/2010 de fecha 15 de enero de 2010, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09, señalándose que la Convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin perjudicar sobre el sentido de la Resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por Oficio No. 138001150900/OA/007/ de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6772/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Nacional No. 00641226-052-09, es que con fecha 16 de diciembre de 2009, se llevó a cabo la firma del contrato, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0502/2010 de fecha 15 de enero de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por Oficio No. 138001150900/OA/024 de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6772/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 3 -

no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Anexo identificado como Comparativa de Precios 2009-2010; Anexo Número Nueve del C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS; Proposición Económica de la C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA, persona física; Acta del Acto Público de Comunicación del Fallo de la de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-095-08 del 21 de enero de 2009 y anexo; Memorando interno 139001140100/C/930/09 del 7 de diciembre de 2009; Evaluación de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública No. 00641226-052-09; Escrito relativo al punto 3.3 inciso H) del C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS; Escrito relativo al punto 3.3 inciso H) de la C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA; Escrito relativo al punto 3.3 inciso H) de la empresa MASTERTEC, S.A. DE C.V.; Escrito relativo al punto 3.3 inciso H) de la C. LATICIA ACAMETITLA DELGADO; Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública No. 00641226-052-09 del 8 de diciembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública No. 00641226-052-09 del 1º de diciembre de 2009; Acta del Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09, del 24 de noviembre de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09; Resumen de la Convocatoria 11 de fecha 10 de noviembre de 2009. -

5.- Por escrito de fecha 2 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, tercero perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0502/2010, de fecha 15 de enero de 2010, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

6.- Por Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA, en su escrito inicial, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, y las aportadas por el C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, en su carácter de tercero perjudicado; asimismo se acordó su desahoga, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 4 -

- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/1020/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, los cuales fueron presentados en tiempo y forma por la C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA, persona física por escrito de fecha 15 de febrero de 2010; asimismo por lo que hace al C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, en su carácter de tercero perjudicado no presentó alegatos, en consecuencia se tiene por precluido en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09 de fecha 8 de diciembre de 2009. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la Convocante fue omisa en cuanto a procurar para el Instituto las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, ya que si bien realizó una revisión minuciosa y equitativa de las Propuestas Técnicas de cada uno de los licitante, no así en la revisión de la Propuesta Económica, resultando la adjudicación al precio más bajo garantizando un excelente precio para el Instituto, pero no para garantizar la calidad del servicio. -----

Que en el Acta de Fallo se desechó la Propuesta de la empresa MASTER TEC, S.A. DE C.V. por presentar un precio no aceptable de conformidad con el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a las directrices emitidas por la Secretaría de la Función Pública en el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, reglas que se aplican para determinar las Propuestas cuyos precios resulten no aceptables por ser muy altos o bajos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 5 -

Que de haberse aplicado este mismo criterio a los participantes por igual, se hubiese determinado que la Propuestas del adjudicado presentó una propuesta con precios no convenientes para el Instituto, ya que la Convocante se limita a comparar entre si los totales de las Propuestas y no así cada uno de los conceptos, ya que de haberlo hecho hubiese detectado las incongruencias de la empresa adjudicada.

Que la Convocante realizó un Estudio de Mercado reducido a las propuestas presentadas, ya que de haberla ampliado a otras Delegaciones hubiese obtenido un costo promedio real, con lo que la empresa adjudicada no sólo especula con costos sino que se aprovecha de la Convocante. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que en cuanto a las manifestaciones del inconforme respecto a que "*QUE LA CONVOCANTE FUE OMISA EN LA TAREA QUE LE ENCOMIENDA LA FEDERACIÓN EN CUANTO A PROCURAR PARA EL INSTITUTO Y EL ESTADO LAS MEJORES CODICIONES(sic)...EN CUANTO A CALIDAD Y PRECIO...*", respecto a lo que se refiere a CALIDAD, en la Convocatoria se solicitó, entre otras cosas, escrito en el que los licitantes señalaran bajo protesta de decir verdad que el servicio ofertado cumplía con las especificaciones requeridas en la Convocatoria, y en la licitación que nos ocupa, todos los licitantes, incluyendo al inconforme, presentaron únicamente la manifestación bajo protesta de decir verdad con la que acreditaron el requisito que en cuanto a calidad, señalando el propio inconforme que la revisión que se realizó a las propuestas técnicas fue minuciosa y equitativa, por lo que resulta falsa y contradictoria la afirmación del inconforme que no se procuraron para el Instituto y el Estado las mejores condiciones en cuanto a Calidad, específicamente como fue acreditado por el Licitante VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, a quien se le adjudicó el contrato. -----

Que por lo que se refiere a los argumentos de no haber realizado una revisión minuciosa y equitativa en la evaluación de las Propuestas Económicas, lo que generó la adjudicación al *PRECIO MÁS BAJO* sin garantizar el cumplimiento en cuanto a la calidad, señalando que su apreciación deriva del desechamiento de la propuesta de MASTERTEC, S.A. DE C.V. argumentando que esta misma REGLA se aplica para determinar PROPUESTAS CUYOS PRECIOS RESULTEN NO ACEPTABLES YA SEA POR SER MUY ALTOS O MUY BAJOS, es incorrecta ya que tanto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009 del 23 de junio de 2009; se hace alusión al cálculo y denominación de precio no aceptable, cuando este es **Superior** al precio calculado como promedio de las ofertas presentadas, y en ningún momento se indica tal característica para un precio que sea MUY BAJO como lo afirma el inconforme. -----

Que por cuanto a la manifestación respecto a que en otra Delegación se desechó la propuesta de quien resultó adjudicado en la licitación de mérito y que "...DE HABERSE APLICADO ESTE MISMO CRITERIO A LOS PARTICIPANTES POR IGUAL SE HUBIESE DETERMINADO LA PROPUESTA DE VÍCTOR ESPEJEL MACIAS CON PRECIOS NO CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO..."; al respecto, el desechamiento a que hace alusión fue porque el licitante ofertaba precios inconvenientes, situación que derivó del precio promedio de los precios preponderantes de las propuestas aceptadas técnicamente, de hecho, puede observarse que tanto la propuesta adjudicada como las propuestas que no resultaron adjudicadas por existir una propuesta solvente más baja, todas marcaban cierta preponderancia o consistencia entre sí, por lo que la manifestación del inconforme es incorrecta.-----

Que ninguno de los precios de las propuestas aceptadas técnicamente resultan preponderantes o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 6 -

prevalcientes, ya que las diferencias entre unos y otros oscilan desde un -76.83% hasta un +4,939.11%; es decir, en ningún caso existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos no es relativamente pequeña, motivo por el cual no se aplicó ese criterio en la evaluación de propuestas económicas, resultando consecuentemente todos los precios, excepto el de Mastertec, S.A. de C.V., aceptables o convenientes, de lo que resulta fuera de la legalidad, la pretensión del inconforme respecto a que la propuesta del licitante VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, presentaba precios no convenientes. -----

Que respecto a las observaciones de que "LA CONVOCANTE SOLO SE LIMITA A COMPARAR ENTRE SI LOS TOTALES DE LAS PROPUESTAS Y NO ASÍ CADA UNO DE LOS CONCEPTOS..."; el inconforme manifiesta situaciones a su criterio y no el de la Convocatoria o la Ley, ya que en el Anexo Número 3, se relacionó como requerimiento del Servicio un total de 451 partidas o conceptos de instrumental sobre los que debería realizarse el mantenimiento, indicando al final los montos mínimos y máximos por Régimen e Inmueble; es decir, en la Convocatoria se estableció que se requería un precio unitario por servicio, y si bien deberían cotizarse todas las partidas del servicio, la evaluación económica se realizaría sobre el precio del servicio, sin mencionarse en ningún apartado de la Convocatoria que se analizarían los precios de cada uno de los 451 conceptos a fin de que si se detectaban incongruencias ello sería motivo de descalificación. Por lo que resulta infundada la pretensión del inconforme. -----

Que respecto al inserto de imágenes y ejemplos de algunos conceptos no señala con claridad porqué considera que se trata de una especulación de costos; situación que no es objeto de evaluación en la convocatoria, ya que los precios permanecerán fijos durante la vigencia del contrato. -----

Que respecto a la manifestación del inconforme de que esa Convocante realizó "UN ESTUDIO DE MERCADO REDUCIDO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN ESTE EVENTO...", en el acta de Fallo de la Licitación de mérito, no contiene ni inserto ni anexo ningún Estudio de mercado o Investigación de mercado, por lo que es falso que éste se realizó solo sobre las propuestas presentadas, lo que si contiene es la comparativa de precios de mantenimiento de todos los conceptos requeridos y el precio unitario total del servicio solicitado. Precio total que se utilizó para determinar los precios no aceptables, dado que es potestativo de la Convocante de acuerdo a la normatividad en la materia, realizar dicho cálculo sobre la Investigación de mercado o sobre las propuestas presentadas. -----

Que respecto a que adjunta un breve estudio de mercado con actas de otras delegaciones, dicho información no puede tomarse como "ESTUDIO DE MERCADO" para la contratación objeto de la licitación de mérito; en primera instancia porque se trata de contrataciones efectuadas en otras delegaciones, bajo diferentes circunstancias, posiblemente características de servicio y de contratación también diferentes, como los lugares de prestación del servicio por ejemplo; situaciones que de acuerdo al artículo 26 párrafo Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deben de considerarse en la Investigación de Mercado. Y en segunda, porque la utilización de la Investigación de Mercado (no Estudio de Mercado) en la evaluación de las propuestas económicas, únicamente es aplicable en la determinación de los precios no aceptables, o aceptables.

Que por cuanto a las afirmaciones que hace el inconforme respecto a que "...LA EMPRESA ADJUDICADA NO SÓLO ESPECULA CON COSTOS SI NO QUE TAMBIÉN SE APROBECHA (sic) DE LA CONVOCANTE YA QUE LA MISMA NO TIENE CONOSIMIENTO (sic) DE LOS MODELOS Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 7 -

CARACTERÍSTICAS”, también es infundada ya que de acuerdo a lo asentado en el Acta de Fallo, el área usuaria es el Departamento de Conservación y Servicios Generales, mismo que valoró de acuerdo a su dictamen todos y cada uno de los aspectos técnicos ofertados por los licitantes, particularmente lo solicitado en el numeral 3.3 inciso A) de la Convocatoria.-----

Que por cuanto a la afirmación de que está “QUEDANDO EN DUDA QUE LA CALIDAD DEL SERVICIO LICITADO...”, los aspectos de calidad solicitados, específicamente en el numeral 3.1 fueron cubiertos de forma satisfactoria por todos los licitantes, incluyendo al adjudicado, sin omitir que de acuerdo al último párrafo del numeral 3.1, el Instituto está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resultó adjudicado.-----

Razonamientos expresados por el C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, tercero perjudicado en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que su representada cumple con todas las garantías, calidad, calidez humana y una excelente propuesta técnica para el cumplimiento de la reparación de instrumental quirúrgico, para lo cual relaciona una serie de contratos con los que ha dado servicio.-----

Que su representada se obliga a responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia cause al Instituto ya que cuenta con la solvencia técnica y económica para responder y garantizar el servicio.-----

Que envía documentación diversa de la inconformada, demostrando que no cuenta con la infraestructura, ni la solvencia económica y técnica para brindar el servicio, por lo que pide una investigación de la inconforme, ya que no cuenta con taller propio ni apropiado para dar el servicio. ---

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010, ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, que obran a fojas 06 a la 223 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de enero de 2010, que obran a fojas 258 a la 458 del expediente en que se actúa; las del C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, en su carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 464 y 465 y de la 467 a la 479 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó con medio de prueba que aportó que la adjudicación al C. VICTOR ESPEJEL MACIAS, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09 de fecha 8 de diciembre de 2009, se encuentra ajustado a lo requerido en la Convocatoria, y la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 8 -

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de enero de 2010, en específico, del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09 de fecha 8 de diciembre de 2009, visible a fojas 340 a la 361 del expediente que se resuelve, se advierte que el Área Convocante determinó adjudicar el servicio objeto de la Licitación que nos ocupa, en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. 00641226-052-09...

...

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2009...

...

TERCERO.- POSTERIORMENTE DE REALIZÓ LA REVISIÓN CUALITATIVA A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS QUE RESULTARON SOLVENTES TÉCNICAMENTE, HABIENDO HECHO EL COMPARATIVO ENTRE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y LAS PROPIAS PROPUESTAS PRESENTADAS, CUYOS RESULTADOS SE ASIENTAN EN LA TABLA SIGUIENTE: -----

.....

PRECIO NO ACEPTABLE.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2o. FRACCION XI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y A LAS DIRECTRICES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/00412/2009 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2009, SE REALIZA EL SIGUIENTE CALCULO A FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE PROPUESTAS CUYOS PRECIOS RESULTEN NO ACEPTABLES. -----

REGIMEN	VÍCTOR ESPEJEL MACIAS	GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA	LETICIA ACAMETITLA DELGADO	MASTERTEC,S.A. DE C.V.
OBLIGATORIO	\$4,475.00	\$7,913.00	\$15,326.00	\$225,500.00
IMSS-OPORTUNIDADES	\$4,475.00	\$7,913.00	\$15,326.00	\$225,500.00
TOTAL	\$8,950.00	\$15,826.00	\$30,652.00	\$451,000.00
PRECIO NO ACEPTABLE: SUPERIOR AL CALCULO DEL PROMEDIO DE LAS PROPUESTAS MAS % P.B.L. 10%) = ((8,950.00+15,826.00+30,652.00+451,000)/4)*1.10= \$139,267.00				

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE DESECHA LA PROPUESTA DE LA EMPRESA MASTERTEC, S.A. DE C.V. POR PRESENTAR UN PRECIO NO ACEPTABLE.

CUARTO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 BIS FRACCIÓN II, Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO, A CONTINUACIÓN SE DIO A CONOCER EL SIGUIENTE DICTAMEN DE: -----

FALLO: -----

DADO QUE LA PROPUESTA SOLVENTE QUE OFERTA EL PRECIO ACEPTABLE MAS BAJO ES LA PRESENTADA POR EL LICITANTE VÍCTOR ESPEJEL MACIAS. SE LE ADJUDICAN AL MISMO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS Y DE ACUERDO A LOS IMPORTES TOTALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:-----

RÉGIMEN	MONTO MÍNIMO INCLUYENDO I.V.A.	MONTO MÁXIMO INCLUYENDO I.V.A.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 9 -

ORDINARIO	\$174,000.00	\$238,000.00
IMSS-OPORTUNIDADES	\$ 30,000.00	\$ 46,000.00

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE HACE SABER A LOS LICITANTES **GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA Y LETICIA ACAMETITLA DELGADO**, QUE SU PROPUESTA NO FUE ADJUDICADA EN RAZÓN DE EXISTIR OTRA ACEPTABLE MAS BAJA.-----

Del contenido de la transcripción del acta del evento inconformado se desprende, que la Convocante determinó adjudicación al C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, determinación que se encuentra ajustada a derecho, puesto que el Área Convocante se ajustó a lo establecido en los criterios de Evaluación contenidos en los puntos 8, 8.1 y 8.3 de de la Convocatoria, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente:-----

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de partidas ofertadas sea menor al 100% solicitado por la convocante en el Requerimiento (**Anexo No. 3**).

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases de convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria."

"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 10 -

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

Numerales de los que se desprende que la adjudicación sería a la propuesta solvente más baja, y en el caso que nos ocupa el Área Convocante verificó el importe total más bajo, el cual corresponde a la licitante VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, por lo tanto la Convocante se ajustó a lo establecido en los Criterios de Evaluación establecido en las Bases concursales, así como lo dispuesto por el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Por lo tanto la proposición de la licitante VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, resultó la más baja conforme a los criterios establecidos en el punto número 8.3 de la Convocatoria para la Licitación que nos ocupa; sin que al efecto resulten atendibles las manifestaciones de la empresa en el sentido que con el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a las directrices emitidas por la Secretaría de la Función Pública en el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, reglas que se aplican para determinar las Propuestas cuyos precios resulten no aceptables ya sea por ser muy altos o muy bajos regla que se aplicó conforme a derecho en el Fallo de la Licitación Pública No. 00641211-032-09 convocada por IMSS Delegación Estatal Chihuahua; puesto que si bien es cierto en dicho fallo se desecho al VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, por que su propuesta no resultó solvente, ya que ofertó precios inconvenientes, también lo es que dicho motivo de descalificación no puede tomarse como precedente, puesto que los requerimientos y condiciones son independientes, además no se puede considerar un desechamiento en determinada licitación, para ser empleada en diversa; como la que nos ocupa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 11 -

Ahora bien, le asiste la razón a lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que *lo que se refiere a los argumentos de no haber realizado una revisión minuciosa y equitativa en la evaluación de las Propuestas Económicas, lo que generó la adjudicación al PRECIO MÁS BAJO sin garantizar el cumplimiento en cuanto a la calidad, señalando que su apreciación deriva del desechamiento de la propuesta de MASTERTEC, S.A. DE C.V. argumentando que esta misma REGLA se aplica para determinar PROPUESTAS CUYOS PRECIOS RESULTEN NO ACEPTABLES YA SEA POR SER MUY ALTOS O MUY BAJOS, es incorrecta ya que tanto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009 del 23 de junio de 2009; se hace alusión al cálculo y denominación de precio no aceptable, cuando este es Superior al precio calculado como promedio de las ofertas presentadas, y en ningún momento se indica tal característica para un precio que sea MUY BAJO como lo afirma el inconforme; toda vez que el precio no aceptable es el que resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado; o bien del promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----*

"Artículo 2. ...

I. ...

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y..."

Precepto que invoca la inconforme, sin que al efecto sea aplicable, puesto que dicho precepto establece el caso en el que se considera el precio no aceptable, siendo este el que resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo cual no resulta aplicable al caso. -----

En este orden de ideas, resulta infundado lo manifestado por la impetrante en el sentido que *de haberse aplicado este mismo criterio a los participantes por igual se hubiese determinado la propuesta de la empresa adjudicada (Victor Espejel Macias) presentaba una propuesta con precios no convenientes para el Instituto; puesto que de haber aplicado la Convocante dicho criterio que erróneamente pretende la impetrante para los precios más bajos, resultaría que tanto la Inconforme como el adjudicado se encontrarían en el mismo supuesto, toda vez que de efectuar el cálculo que refiere el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Licitación de mérito que sería $((8,950.00+15,826.00+30,652.00+451,000)/4)*1.10= \$139,267.70$; luego entonces, todas las propuestas quedan fuera del rango de 10%. -----*

Asistiéndole la razón a lo manifestado a la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que *el inconforme manifiesta situaciones a su criterio y no el de la Convocatoria o la Ley, ya que en el Anexo Número 3, se relacionó como requerimiento del Servicio un total de 451 partidas o conceptos de instrumental sobre los que debería realizarse el mantenimiento, indicando al final los montos mínimos y máximos por Régimen e Inmueble; es decir, en la Convocatoria se estableció que se requería un precio unitario por servicio, y si bien deberían cotizarse todas las partidas del servicio, la evaluación económica se realizaría sobre el precio del servicio, sin mencionarse en ningún apartado de la Convocatoria que se analizarían los precios de cada uno de los 451 conceptos a fin de que si se detectaban incongruencias ello sería motivo de descalificación;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 12 -

puesto que como ha quedado establecido, en término de lo dispuesto en los puntos 8, 8.1 y 8.3 de la Convocatoria, y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación sería a la propuesta solvente más baja, lo que en el caso que nos ocupa la oferta más baja fue ofertada por el VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, sin que al efecto haya acreditado la inconforme que los precios ofertados por el tercero perjudicado sean especulados o irreales.-----

Así mismo es de advertirse que como lo refiere la Convocante *en el acta de Fallo de la Licitación de mérito, no contiene ni inserto ni anexo ningún Estudio de mercado o Investigación de mercado, por lo que es falso que éste se realizó solo sobre las propuestas presentadas, lo que si contiene es la comparativa de precios de mantenimiento de todos los conceptos requeridos y el precio unitario total del servicio solicitado. Precio total que se utilizó para determinar los precios no aceptables, dado que es potestativo de la Convocante de acuerdo a la normatividad en la materia, realizar dicho cálculo sobre la Investigación de mercado o sobre las propuestas presentadas;* puesto que del Fallo no se advierte que la Convocante haya efectuado investigación de mercado para determinar el desechamiento de las propuestas, siendo necesario precisar que para determinar desechar por precio no aceptable el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé dos supuestos y la convocante se inclinó por el segundo.-----

En este orden de ideas el Área Convocante no contravino la normatividad que rige la materia, al determinar en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 8 de diciembre de 2009, puesto que la adjudicación de la que fue objeto el hoy tercero perjudicado por resultar solvente y ofertar el precio más bajo y conveniente para el Instituto, de conformidad con el punto 8.3 de la Convocatoria, como se advierte de los montos propuestos por el inconforme y la tercero perjudicada, por lo tanto la adjudicación a la propuesta de la tercero perjudicada corresponde al de precio solvente más bajo por grupo y es conveniente para el Instituto. -----

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 8 de diciembre de 2009, la adjudicación al hoy tercero perjudicado ya que resultó solvente y ofertó más bajo, se encuentra ajustado a lo establecido en los criterios de adjudicación de los contratos en términos de lo dispuesto en el punto 8.3 de la Convocatoria, y a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 13 -

VI.- Por lo que hace a lo manifestado por el VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2009 por el cual desahogó del derecho de audiencia otorgado, mediante Oficio número 00641/30.15/0502/2010, de fecha 15 de enero de 2010, se le hace saber este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, las que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA, persona física, presenta inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-052-09, convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Instrumental Médico-Quirúrgico del Régimen Ordinario y del Programa IMSS-Oportunidades durante el periodo Enero-Diciembre del 2010; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/0501/2010 de fecha 15 de enero de 2010. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la inconforme C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA, y al VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, tercero perjudicado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-406/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2010.

- 14 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. GEORGINA ROSA LYDIA ISLAS LUNA.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULÓN

C. VICTOR ESPEJEL MACIAS.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULÓN

ING. HÉCTOR MANUEL RIVERA RANGEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ NO. 402, FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARISOL VARGAS BARCENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MADERO NO. 407, COL. CÉSPEDES, C.P. 42090, PACHUCA, HIDALGO.- TEL. 01 771 92964 Y 4280.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. JAIME ALBERTO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

MOCHS/CSA/TCN.